ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA
CONVENIOS SOLIDARIOS
CS002-2025

OFICINA O DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
OBJETO:	*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EBÉJICO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA RENTA PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DE DRENAJE PARA PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO EL BRASIL*
MODALIDAD CONTRACTUAL:	**CONTRATACIÓN DIRECTA** Se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia
TIPO DE CONTRATO:	**CONVENIOS SOLIDARIOS**
PRESUPUESTO OFICIAL:	VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($22,079,568) M/L
PLAZO:	UN (01) MES
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO N° 00469 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA
FECHA ELABORACIÓN:	SEPTIEMBRE DE 2025

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. El parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

De acuerdo con el marco legal referenciado se procede a desarrollar cada uno de los aspectos legales así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO:

Conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Además los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

En ese orden de ideas el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

En coherencia con lo dicho hasta aquí, el parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. De la misma manera, en su artículo 95 reitera la posibilidad de celebrar este tipo de convenios, para indicar que en este contexto es obligatorio contratar con los habitantes de la comunidad.

La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

En suma el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Ahora, en relación con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

En lo concerniente con la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer es conveniente indicar que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 6285 del 06/05/1974 otorgada por la Gobernación de Antioquia (Dirección de participación comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno) la cual se encuentra vigente. Además, conforme certificado de la dirección de participación comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, cuyo radicado es 2025030207241 y en relación al auto N°7248 del 12 de febrero de 2025, el cual actualiza el registro de dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL**

VEREDA LA RENTA para el periodo del 01/02/2022 y el 30/06/2026 en donde el señor Marlo de Jesús Pulgarín es el presidente acorde al auto N°2971 del 03/03/2022 y finalmente como se establece en el RUT (Registro Único Tributario con número de formulario 141169161747) donde se establecen los datos esenciales de la JAC en referencia.

A propósito con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

De acuerdo con la verificación documental realizada, la Junta de Acción Comunal cumple con los requisitos jurídicos exigidos por la normativa vigente, lo cual la habilita legalmente para participar en la ejecución de convenios solidarios, conforme se detalla a continuación: *Personería Jurídica vigente, Registro Único Tributario (RUT), certificación de dignatarios vigente, cuenta bancaria activa a nombre de la organización, no inclusión en listas restrictivas*.

Colombia Compra Eficiente ha manifestado, mediante sus lineamientos técnicos y guías para la contratación con organizaciones comunales, que las Juntas de Acción Comunal que cumplan con los requisitos legales y cuenten con la capacidad organizacional y operativa para ejecutar las actividades previstas, son idóneas jurídicamente para la celebración de convenios solidarios, particularmente cuando su actuación se enmarca en el ámbito territorial y comunitario para el cual fueron constituidas.

En efecto, la guía de Contratación con Organizaciones de Acción Comunal elaborada por Colombia Compra Eficiente establece que:
"Las Juntas de Acción Comunal, por su naturaleza legal, objeto social y función constitucional, son actores estratégicos en la implementación de proyectos de desarrollo comunitario a través de convenios solidarios. Cuando estas organizaciones cumplen los requisitos formales y demuestran capacidad organizacional básica, son idóneas para ejecutar recursos públicos de forma eficiente y transparente."

En la comunidad del corregimiento El Brasil se encuentra actualmente organizada y en funcionamiento la OAC, pero ha manifestado la imposibilidad jurídica de ejecutar el convenio solidario, según decisión adoptada en reunión del 8 de septiembre de 2024, según acta número 10 aportada por sus dignatarios y en la que se solicita la vinculación al convenio de la OAC de la vereda La Renta, por razón de la vecindad. que pueda ejecutar las iniciativas institucionales en favor de la misma comunidad. Por eso, considerando los factores que se anotan seguidamente, se acude a la contratación el convenio solidario con la OAC Junta de Acción comunal de La Renta para que, con el empleo de la mano de obra local del corregimiento de El Brasil, la institucionalidad satisfaga la necesidad de la construcción de la vía en la que se comprometen los recursos de la administración.

En efecto, i) las comunidades de El Brasil y La Renta son vecinas geográficamente, pues comparten su delimitación geográfica y se ubican a una

muy corta distancia una de otra, en el eje vial de segunda categoría que comunica con esta cabecera municipal; ii) solo para efectos de la celebración el contrato y la gestión de los recursos comprometidos, la Juntade Acción comunal de La Renta participará en la ejecución, pues tendrá a cargo y como responsabilidad primordial y directa, que la obra de mano necesaria para la ejecución del proyecto comprometido, sea de la comunidad de El Brasil, lo cual no significa un desgaste o asunto de insalvable solución, pues entre vecinos se conocen y comparten espacios habituales. Por otro lado, iii) la administración municipal cuenta con el recurso humano que puede acompañar técnicamente a la comunidad beneficiaria, vigilando el cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior y garantizando de esta manera, que los fines de este tipo excepcional de contratación pública, consistente en el empleo y promoción de los servicios personales de los vecinos del sector intervenido, sean los efectivamente empleados en su ejecución, al tiempo que se logre la ejecución cabal del objeto convencional (art. 95, ley 2166 de 2021).

Un elemento adicional para considerar en esta definición de la OAC partícipe, tiene que ver con la capacidad no solo desde el punto de vista jurídico por su conformación y actual funcionamiento, sino también por la capacidad técnica que significa el hecho de estar desarrollando un objeto convencional muy parecido en su propio territorio, asunto que se refuerza con la ya anunciada participación del municipio, a través del talento humano profesional que acompañe, asesore y supervise las ejecuciones, como garante de los fines y cometidos institucionales y la vocación de participación comunitaria en los proyectos.

La construcción de las obras de drenaje para la placa huella existente constituye una necesidad sentida por la comunidad, manifestada a través de diferentes espacios de participación ciudadana, tales como asambleas veredales y solicitudes formales, en donde se ha priorizado la intervención en el tramo específico objeto del proyecto. Esta necesidad, por tanto, se enmarca en el cumplimiento de los principios de participación ciudadana, enfoque diferencial territorial y equidad en el acceso a condiciones dignas de infraestructura vial.

El proyecto consiste en la **construcción de 240 metros lineales de cunetas en concreto rígido de 3000 psi**, con refuerzo de malla electrosoldada, para el manejo de aguas lluvias de la placa huella existente en la Vereda El Alto del Brasil del municipio de Ebéjico, Antioquia. Actualmente, la placa huella en el sector carece de un sistema de drenaje longitudinal, lo que provoca que el agua de escorrentía corra libremente por la superficie y los bordes de la vía, generando erosión y socavación. La zona a intervenir corresponde a los costados de la vía a lo largo de 240 metros.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RENTA** es jurídicamente idónea para ser incorporada dentro del análisis del sector y, por tanto, puede ser considerada como sujeto habilitado para la suscripción del convenio solidario objeto de estudio.

Su cumplimiento documental, la vigencia de su personería jurídica, la actualización de sus órganos representativos y su alineación con los principios de economía solidaria, participación comunitaria y legalidad, permiten establecer que se encuentra habilitada conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

2. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN CODIGO UNSPSC COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	7214	721410	72141001
SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PESADA	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CALLES Y CARRETERAS

3. **OBJETO PARA CONTRATAR:** *AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EBÉJICO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA RENTA PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DE DRENAJE PARA PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO EL BRASIL*

ALCANCE DEL OBJETO:
Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

Para el cubrimiento de la necesidad y el desarrollo del objeto la entidad requiere contratar una persona con el siguiente perfil.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	PERFIL REQUERIDO (idoneidad y experiencia)	CANTIDAD REQUERIDA (meses)	CODIGO UNSPSC
1	Construcción de cunetas para placa huella	Ver el Anexo 2 - Análisis del Sector CCE-EICP-IDI-48 CS001-2025	UN (01) MES	72141001

4. **COMPROMISOS DE LOS CONVENIENTES:**

COMPROMISOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada, entendida esta como los vecinos del corregimiento el Brasil, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
 Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
 La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

5.1COMPROMISOS DE LA ENTIDAD ESTATAL: La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades previstas en el Convenio se deben desarrollar en el corregimiento El Brasil y el domicilio contractual es el Municipio de Ebéjico.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del convenio será de un (01) mes contados a partir de la suscripción del mismo previa expedición del registro presupuestal, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

9. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Así mismo el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley

en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Además los artículos 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizan a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:
El valor del presente Convenio es de **VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($22.079.568)** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

1. La entidad estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000)**
2. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a **SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($7.079.568) .**

12. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N° 00469 del 05 de septiembre de 2025.
-

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL RUBRO
2.3.2.01.01.001.03.02	**Autopistas, carreteras, calles**	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000)**

13. GIRO DE LOS RECURSOS:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo en un (01) desembolso equivalente al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2025 cuando se cumplan las condiciones.

14. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Considerando que el presente proceso de contratación se enmarca dentro de las causales de contratación directa (convenio solidario) no hay lugar a la aplicación de factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. La verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, para la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales no dará derecho a la asignación de puntaje, solo conducirá a determinar si la propuesta es o no aceptada.

Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni ponderación, siendo en este caso la verificación y comprobación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y requisitos, la base para la aprobación de la oferta presentada.

15. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

El municipio de Ebéjico ha realizado un análisis acerca de los riesgos previsibles, el cual se encuentra en documento adicional denominado Análisis de Riesgos.

16. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, razón por la cual para el presente contrato no se exigirán garantías.

17. SUPERVISION:

La ejecución del Convenio Solidario contará con una supervisión que será ejercida por **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL** quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RENTA** y de expedir acta de recibo a satisfacción donde certifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estudio previo y quien realizara las gestiones necesarias para realizar la liquidación cuando aplique.

JUAN FERNANDO ZAMBRANO ÁLVAREZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial